

INFORME SECRETARIAL: A Despacho, la presente demanda que correspondió por reparto, se deja constancia que los días 16,17,18 de los corrientes, la titular del Despacho le fue concedió permiso por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, para asistir al XXX congreso Nacional de la Asociación Pro Obras sociales de la Justicia. Sírvase proveer.

Palmira, 22 de noviembre del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1790

Palmira, veintidos (22) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

El Numeral 4° del Artículo 18 del Código General del Proceso preceptúa: “COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES ENPRIMER INSTANCIA... 4. De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios...”. A su turno, el inciso 2º. Del artículo 25 del Código en cita, son procesos de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos mensuales vigentes (40 SMLMV), una vez verificada la cuantía de la demanda la parte actora manifiesta que esta corresponde al valor de treinta y seis millones quinientos mil pesos (36.500.000). Por ello, el competente para conocer de sucesiones de menor cuantía, es el JUEZCIVIL MUNICIPAL (R)., de esta ciudad, lo que lleva a que se deba rechazar de plano la presente demanda, ordenando al tiempo su remisión a dicha oficina judicial. En virtud de lo anterior, el Juzgado

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- : RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de sucesión de la causante Ana Rosa Palacios Nieva.

2º. Ordenar la remisión de la misma al JUEZ CIVIL MUNICIPAL de Reparto de esta ciudad.

3.- RECONOCER personera para actuar a Nora Nidia Paez Espinosa, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.722.133 y tarjeta profesional No. 105.760 del C S de la J, de conformidad con el memorial poder, solo para efectos de la presente providencia.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA -PALMIRA**

En estado No. 175 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 CGP .).

Palmira, 23 de noviembre 2022

La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aac8bcf5664d4ea978b67d0b927b1b70e08c566dd541208e9b6b759a233c302**

Documento generado en 22/11/2022 03:20:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>